**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 12.627 MARÍA NICOLASA GARCÍA REYNOSO**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.** [**92/17**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/MXSA12627ES.pdf)

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

**(MÉXICO)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** María Nicolasa García Reynoso  **Peticionario (s):** Dinah Laureano, María Nicolasa García Reynoso  **Estado:** México  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 27 de noviembre de 2007  **Fecha de Firma de ASA:** 10 de octubre de 2012  **Informe de Admisibilidad:** [**53/07**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Mexico1193.03sp.htm) publicado el 24 de julio de 2007  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa:** [**92/17**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/MXSA12627ES.pdf) publicado el 7 de julio de 2017  **Duración estimada de la fase de negociación:** 10 años  **Relatoría vinculada:** Defensores y Defensoras de Derechos Humanos  **Temas:** Amenazas, actos de intimidación y acoso/ Investigación  **Hechos**: El 4 de agosto de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos, en la cual alega responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por presuntos ataques, actos de intimidación y amenazas en contra de la señora María Nicolasa García Reynoso, como represalia a su trabajo como defensora de derechos humanos en México y por la posterior falta de investigación efectiva de los mismos, particularmente, debido a su denuncia constante sobre la explotación sexual comercial de niños y niñas en Puerto Vallarta, Jalisco.  **Derechos alegados:** La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible con relación a los artículos 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con las obligaciones derivadas del artículo 1.1 del mismo instrumento internacional. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 10 de octubre de 2012, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 7 de julio de 2017, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 92/17.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO** | |
| **VIII.1 Indemnización compensatoria.**  **PRIMERO. -** Con base en la jurisprudencia del Sistema interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado mexicano hará entrega de la cantidad de $465,400.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos mexicanos 00/100 M.N.) por concepto de indemnización por reparación integral del daño.  **SEGUNDO. -** Las cantidades que por indemnización corresponden a la víctima serán pagadas por el Estado mexicano dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. | **Total[[1]](#footnote-1)** |
| **VIII.2 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición** | |
| **VIII.2.1 Investigación de los hechos del caso y sanción de los responsables.** | |
| PRIMERA. - La Procuraduría General de la República, a través de la Unidad Especializada en Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, se compromete a mantener la investigación abierta dentro de la AC/PGR/SIEDO/UEITA/131/20D7, y continuar agotando líneas que se deriven de la misma, por la posible comisión de delitos de orden federal, investigación que ha realizado con diligencia, y que seguirá haciendo en forma pronta y expedita, la cual se resolverá conforme a derecho corresponda. | **Total[[2]](#footnote-2)** |
| SEGUNDA.- La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (UEITA) mantendrá el servicio de escolta y protección de la señora María Nicolasa García Reynoso, en el entendido que este servicio podrá ser retirado únicamente, una vez que el Mecanismo que establece la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas esté operando y le otorgue medidas de protección a la señora García Reynoso en su calidad de defensora de derechos humanos. | **Total[[3]](#footnote-3)** |
| TERCERA.- La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se compromete a llevar a cabo las diligencias necesarias a efecto de que, una vez que el Mecanismo mencionado en la cláusula anterior esté operando, se incorpore a la señora María Nicolasa García Reynoso al mismo en función del riesgo que presenta por su calidad de defensora de derechos humanos; y en ese sentido, se le otorgarán las medidas de prevención y/o protección que sean necesarias para proteger su vida e integridad, de conformidad con lo que establece la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. | **Total[[4]](#footnote-4)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2021.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO** 
   1. **Resultados individuales del caso**

* Se hizo entrega de un cheque por la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos mexicanos ($465,400 P.M.) a la señora María García Reynoso, como compensación económica.
* Se le proporcionó a la beneficiaria medidas de protección que incluyen a) botón de pánico; b) instalación y operación del video portero con contra chapa electromagnéticas en su domicilio; c) instalación y operación de un sistema de alarma con módulo de alerta para su celular; d) se solicitó reestablecer el servicio de escolta a la beneficiaria, el cual se había provisto con anterioridad, pero había sido retirado.
* El Estado inscribió a la peticionaria en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y bajo dicho mecanismo realizó periódicamente las evaluaciones de riesgo correspondientes y ha brindado las medidas de seguridad a la peticionaria.
* El Estado realizó una evaluación de riesgo de la beneficiaria y la incorporó al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
* El Estado brindó medidas de protección consistentes en la instalación de un circuito exterior de vigilancia para el CCTV con canalización de 5 cámaras y el arrendamiento de un circuito cerrado de televisión digital IP-CCTV (sin cámaras); visitas de verificación y llamadas periódicas de seguimiento.
  1. **Resultados estructurales del caso**
* El Estado informó a la señora María Nicolasa García Reynoso sobre los avances en las carpetas de investigación relacionadas con los hechos que dieron origen a la petición y que fueron objeto de denuncias por parte de la peticionaria, en su labor de defensora de los derechos humanos, así como la situación actual de las distintas indagatorias.
* Las partes reconocen conjuntamente la existencia de varias sentencias condenatorias en casos de alto impacto, como resultados importantes de este proceso de solución amistosa.

1. CIDH, Informe No. 92/17, Caso 12.627, Solución Amistosa, María Nicolasa García Reynoso, México. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe No. 92/17, Caso 12.627, Solución Amistosa, María Nicolasa García Reynoso, México. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-4)